

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

*Secretaría General de
Población y Desarrollo Rural*

Av. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
www.juntaex.es
Teléfono: 924002000

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD PROCEDIMIENTO ABIERTO, CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICO O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, CRITERIOS PARA ADJUDICAR, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1931OB1FR452

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Dentro del ámbito de actuación de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, y en el ejercicio de sus competencias, se han dado las circunstancias que se exponen a continuación y que justifican la necesidad, idoneidad y contenido de la contratación que se propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP):

La Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio tiene atribuidas las competencias de diseño, ejecución y gestión de proyectos que mejoren la calidad de vida en el mundo rural, y entre sus objetivos colaborar con el territorio y trabajar en el diseño, actualización o puesta en marcha de sus estrategias territoriales de desarrollo. Además, promueve la ejecución y seguimiento de políticas sostenibles que afecten directamente al desarrollo de las zonas rurales, así como poner en valor y rentabilizar toda la cultura y sabiduría popular que rodea a las actividades agrarias y ganaderas de nuestra región.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, a través del Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural, dentro de la medida 7.6.2. "Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural" del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, tiene prevista la ejecución de estudios e inversiones sobre el mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, paisajes rurales y zonas de alto valor natural, aspectos socioeconómicos e iniciativas de sensibilización ecológica.

Dicha medida tiene como objetivo general intentar revertir la tendencia de declive de las zonas rurales y apoyar la protección y mejora del patrimonio rural, consiguiendo así incrementar la calidad de la vida y de la atracción económica. Y como objetivos concretos, están la recuperación del patrimonio natural y cultural de las zonas rurales.

Para contribuir al cumplimiento de estos objetivos, la actuación que tiene prevista la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, entre otras, OBRAS DE MANTENIMIENTO, RECUPERACION Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO RURAL EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE HIGUERA LA REAL (BADAJOZ) Y ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES). La adecuación y mejora de los hitos turísticos pretende generar formas de diversificación en la economía de las zonas rurales, y debe considerarse como un destino de inversión acorde a las necesidades existentes y que quedan reflejados en la medida “7.6.2 Mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural” del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, ya que en el epígrafe 8.2.6.3.6.11. Información específica de la operación se considera la ejecución de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y que se definen como las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala.

Por ello, las OBRAS DE MANTENIMIENTO, RECUPERACION Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO RURAL EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE HIGUERA LA REAL (BADAJOZ) Y ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES), permitirá que puedan ser visitados frecuentemente y ayude al desarrollo del entorno rural en el que se ubican.

Dadas las características especiales a cumplir y de conformidad con el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se considera, teniendo en cuenta el objeto de la presente contratación, que el procedimiento abierto, uno de los procedimientos ordinarios previstos en el art. 131.2 de la referida norma, es el más adecuado en este expediente contractual para la selección de las ofertas más ventajosas para la Administración, puesto que permite que todo empresario interesado pueda presentar proposiciones, favoreciendo el principio de concurrencia proclamado en el art. 1 de la referida ley.

2. CRITERIOS DE SOLVENCIA

En relación al expediente de referencia, y con la necesidad de justificar la elección de criterios de solvencia establecidos en el cuadro resumen de características, según lo establecido en los artículos 116.4 y 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la Circular 1/2018, de 18 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, los criterios relacionados con la solvencia económica y técnica se podrán acreditar de la siguiente forma:

2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

Aunque por la cuantía del contrato, inferior a 500.000 euros, la clasificación no sea exigible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP y en el artículo 11 del Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aquellos licitadores que acrediten tener la clasificación en el grupo o subgrupo que en función del objeto corresponda, acreditarán con ésta su solvencia económica y financiera, y solvencia técnica para contratar:

LOTE 1: ACTUACIONES EN PATRIMONIO RURAL EN CASTREJÓN DE CAPOTE Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CAPOTE EN EL T.M. DE HIGUERA LA REAL

- Clasificaciones anteriores a la entrada en vigor del R.D. 773/2015 y válida hasta 1 de enero de 2020:
GRUPO: K SUBGRUPO: 7 CATEGORÍA: B
- Clasificaciones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del R. D. 773/2015:
GRUPO: K SUBGRUPO: 7 CATEGORÍA: 1

LOTE 2: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO. ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES)

- Clasificaciones anteriores a la entrada en vigor del R.D. 773/2015 y válida hasta 1 de enero de 2020:
GRUPO: K SUBGRUPO: 7 CATEGORÍA: A
- Clasificaciones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del R. D. 773/2015:
GRUPO: K SUBGRUPO: 7 CATEGORÍA: 1

2.2 SOLVENCIAS

Al no ser requisito obligatorio la clasificación, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en alguno de los Grupos, Subgrupos y Categorías indicados anteriormente, o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

2.2.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- **Volumen anual de negocios.**
- **LOTE 1: ACTUACIONES EN PATRIMONIO RURAL EN CASTREJÓN DE CAPOTE Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CAPOTE EN EL T.M. DE HIGUERA LA REAL**
 - Referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de

presentación de las ofertas por importe igual / superior en 1 vez el valor estimado del contrato fijado en **85.031,27 €**.

- **LOTE 2: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO. ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES)**
 - o Referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual / superior en 1 vez el valor estimado del contrato fijado en **54.691,12 €**.

En el caso de que se trate de un empresario individual no inscrito en el Registro Mercantil ni que se encuentre obligado a legaliza en dicho registro sus cuentas anuales, deberá aportar declaración expresa en la que haga constar dicha circunstancia y copia de la declaración del impuesto de la renta de las personas físicas del año de mayor volumen de las actividades económicas que realice, por importe igual o superior en una vez el valor estimado según lo referido anteriormente.

El volumen anual se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

2.2.2 SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.
- **LOTE 1: ACTUACIONES EN PATRIMONIO RURAL EN CASTREJÓN DE CAPOTE Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CAPOTE EN EL T.M. DE HIGUERA LA REAL**
 - o El importe anual acumulado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será como mínimo del 70% del valor estimado del contrato, fijado en **59.521,89 €**
- **LOTE 2: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO. ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES)**
 - o El importe anual acumulado durante el año de mayor ejecución del periodo citado será como mínimo del 70% del valor estimado del contrato, fijado en **38.283,78 €**

Las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos

establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88.2 de la LCSP/17, cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una **antigüedad inferior a cinco años**, su solvencia técnica se acreditará indicando la maquinaria disponible y medios materiales del que se dispondrá para la ejecución de la obra, a la que se adjuntará ficha técnica y documentación acreditativa de efectiva disposición cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. En concreto al menos se dispondrá de la siguiente maquinaria:

- **LOTE 1: ACTUACIONES EN PATRIMONIO RURAL EN CASTREJÓN DE CAPOTE Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CAPOTE EN EL T.M. DE HIGUERA LA REAL**
 - Bomba de hormigón estacionaria de 20 m³/h.
 - Grúa pluma 30 m./0,75t.
 - Hormigonera 200 l. Gasolina
 - Excavadora hidroneumáticos 100 CV
 - Pala carga neumática 85 CV/1,2m³
 - Retro-cargadora neumática 100 CV
 - Retro-pala con martillo rompedor
 - Compresor portátil diesel media presión de 10m³/minuto
 - Martillo perforador neumático de 20 kg.
 - Camión basculante 6x 4 de 20 toneladas.
 - Camión con grúa de 12 toneladas.
 - Vibrador hormigón gasolina 75 mm

LOTE 2: OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CONVENTO DE SAN FRANCISCO. ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES)

- Grúa pluma 30 m./0,75t.
- Hormigonera 200 l. Gasolina
- Vibrador hormigón gasolina 75 mm

3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En relación a la necesidad de justificar la elección de los criterios que se consideran a la hora de valorar las proposiciones de los licitadores y seleccionar el adjudicatario según lo establecido en el art. 116.4 de la LCSP se informa lo siguiente:

- ✓ La elección de los criterios a la hora de valorar las proposiciones de los licitadores y seleccionar el adjudicatario según lo establecido en el art. art. 116.4 de la LCSP, tendrán siempre en cuenta la oferta que presente mejor relación calidad-precio teniendo en cuenta que el órgano de contratación goza de cierta libertad para la elección de los diferentes criterios y que deberá justificarlos convenientemente.
- ✓ En el procedimiento de selección de la oferta más ventajosa, existen criterios de adjudicación cuya valoración es automática, y otros que no son evaluables de forma automática, o sea que dependen de un juicio de valor.
- ✓ En el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a los modelos oficiales aprobados y adaptados al cumplimiento de condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a las políticas públicas (Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, DOE nº43 de 3 de marzo de 2016).
- ✓ Los criterios de valoración utilizados son los incluidos en el catálogo general de criterios susceptibles de ser utilizados para valorar las ofertas en contratos de obras licitados por la Junta de Extremadura, criterios que han sido aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se reflejan en la Circular 5/2018 de 27 de Junio y que se emplean habitualmente en todos los contratos de obras.

A continuación se indican los criterios seleccionados y su puntuación máxima por considerar que son los adecuados a la naturaleza y peculiaridades de las obras a ejecutar.

Se va a tener en cuenta una puntuación total máxima a otorgar de 100 puntos teniendo en cuenta que los criterios automáticos deben ser superiores al 60%. En concreto, los criterios de valoración son los que siguen:

3.1 CRITERIOS DE VALORACION CUANTIFICABLES MATEMATICAMENTE

3.1.1 PRECIO. Hasta 75 puntos (LOTE 1 Y LOTE 2)

- Evaluación de la oferta económica:

Se ha optado por la fórmula "A" del pliego de cláusulas administrativas particulares. Con esta fórmula nos aseguramos de que el precio es el criterio determinante en las adjudicaciones consiguiendo la mejor utilización de los fondos públicos.

Fórmula A

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Dónde:

P_i = Puntos obtenidos.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico. 70 puntos.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas. (B_i).
- b) La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico. (P_{eco})
- c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico. (P_{eco}).
- d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

3.1.2 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA. Hasta 10 puntos. (LOTE 1 Y LOTE 2)

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a las establecidas en el PPT. El "umbral de saciedad" quedará marcado en hasta **12 meses (12)** sobre el plazo fijado en la licitación.

Se otorgará **10 puntos** a la empresa que oferte el máximo tiempo permitido y proporcionalmente al resto siguiendo regla de proporcionalidad directa.

Se le otorga esta importancia en cuanto a porcentaje sobre el total, debido a que en este plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de obras, en definitiva, aumentar el plazo de garantías proporcionará mayor seguridad en la aptitud y eficiencia de los trabajos a ejecutar, puesto que se dispondrá de un tiempo mayor para evidenciar posibles deficiencias derivadas de la ejecución, pudiéndose garantizar la bondad de la ejecución.

3.1.4 NO UTILIZACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES

El artículo 40.4 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de febrero de 2016, por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de criterios sociales, medioambientales, de promoción de las pymes y de impulso de la sostenibilidad en la contratación pública de la Junta de Extremadura y de las entidades que integran su sector público, contempla la posibilidad de que el órgano de contratación, de manera justificada, pueda considerar que las características del contrato no son adecuadas para incorporar criterios de adjudicación de carácter social o medioambiental.

Respecto a los criterios de carácter social, debido a las características del contrato y las tareas a ejecutar, se encuentran plenamente integradas en un convenio colectivo de ámbito nacional del sector de la construcción, por tanto no se considera necesaria la incorporación de criterios de adjudicación de carácter social.

Todo criterio ha de suponer una ventaja en la ejecución del contrato, todo criterio implica una atribución de puntos para que el contrato se ejecute mejor de lo exigido inicialmente por el poder adjudicador y, evidentemente ha de ser mejor en relación con su objeto y con su naturaleza. En el contrato que nos ocupa no se encuentran criterios sociales que se relacionen con su objetivo.

En todo caso, al amparo del artículo 202 de la LCSP y del referido Acuerdo de Consejo de Gobierno, en el expediente se han configurado unas condiciones especiales de ejecución de índole social y laboral, como se refleja en el apartado 20 del cuadro resumen de características, indicándose lo siguiente:

- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
- Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse, en el plazo de 15 días a contar desde que se produzca dicha variación.
- Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y

convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de **subcontratación**:

- La empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte de la empresa o entidad subcontratista de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.
- El órgano de contratación podrá comprobar, además, el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.
- La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- La empresa contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

3.2 CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA EMISIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (LOTE 1 Y LOTE 2).

Se valorará el análisis de los diferentes componentes de la oferta técnica que permitan establecer y diferenciar el conocimiento por parte del licitador de la metodología del trabajo a desarrollar. Este hecho permitirá discriminar positivamente a aquellos licitadores que conozcan en profundidad la tipología de las obras y las necesidades de forma concreta. Para ello,

presentarán un documento incluido en el sobre nº 2, del cual se valorarán los siguientes aspectos:

3.2.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO. Hasta 15 puntos. (LOTE 1 Y LOTE 2)

La memoria descriptiva será la base para explicitar el contenido del Programa de Trabajo. Describirá los procesos de ejecución de las actividades más significativas de la obra, enumerando los procesos constructivos y los elementos que incorporarán los mismos. Reflejará la planificación de las actuaciones necesarias ordenándolas tanto desde un punto de vista físico como temporal. Expondrá las características de los medios técnicos, haciendo referencia en su caso a las prescripciones técnicas que sean de obligado cumplimiento.

Se valorarán los siguientes subcriterios:

3.2.1.1 La coherencia en la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria. (Hasta 5 puntos).

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego / proyecto.

Se evaluará la presentación de una relación de equipos materiales y humanos que se adscribirán a las obras según cada una de las actividades. Deberá realizarse un análisis adecuado, realista y correcto de las actividades del proyecto que permita analizar el desarrollo de las obras, estableciendo precedencias múltiples entre actividades, así como su correspondencia con los medios a adscribir a la misma. Se analizará si el resumen de los medios personales y materiales que se estiman necesarios para ejecutar el contrato es plenamente adecuado a la ejecución de la prestación y permita garantizar su realización por debajo de los plazos máximos y cantidades mínimas exigidas.

3.2.1.2 El conocimiento del proyecto y del terreno donde se ubica (Hasta 5 puntos).

Se valorará la concepción global de las obras, así como el análisis de las necesidades de ocupaciones, instalaciones auxiliares, análisis de condicionantes externos y climatológicos, gestores de residuos. Así mismo se valorará el conocimiento de las obligaciones en materia de

publicidad y comunicación propio del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2014-2020.

3.2.1.3 La garantía del suministro de los materiales. (Hasta 5 puntos).

Se valorará la mejor adecuación de las posibles fuentes de suministros necesarias para la ejecución de la obra, adaptada a las características constructivas y localización de proyecto de licitación, en función de la naturaleza, calidad y origen de los materiales para la obra, incluyendo localizaciones, cartas de compromisos con suministradores y/o justificación de disponibilidad de los mismos en propiedad. En concreto se valorará la presentación de un estudio de fuentes de suministro de los materiales, vertederos y distancias de transporte hasta las obras.

4. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 215.1. de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial o total de la prestación hasta un 100% del PEM de cada uno de los lotes correspondientes.

Todo lo expuesto de acuerdo con los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público y 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En Mérida, 22 de agosto de 2019
El Jefe de Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural



Fdo.: Manuel Benavidez Gómez